

**17973** *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se modifica a la firma «Electrónica Básica, Sociedad Anónima» (ELBASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de circuitos impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrónica Básica, Sociedad Anónima» (ELBASA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de circuitos impresos, autorizado por Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Electrónica Básica, Sociedad Anónima» (ELBASA), con domicilio en Carretera Nacional 11, kilómetro 583,8, Esparraguera (Barcelona), y NIF A-08.290579, en el sentido de ampliar la Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), en el sentido de que la mercancía de importación 3) deberá incluir también la forma de «Bolas».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de junio de 1984, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17974** *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se modifica a la firma «SKF Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero, barras y alambres, y la exportación de rodamientos de bolas y aros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «SKF Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero, barras y alambres y la exportación de rodamientos de bolas y aros, autorizado por Ordenes de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo), y prorrogada por Orden de 12 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «SKF Española, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Aragón, 404, Madrid, y NIF A-28252260, en el sentido de:

Primero.—Modificar en el sentido de fijar los módulos contables, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986, que serán los que se indican en el siguiente cuadro:

Mercancías de importación	Productos de exportación					
	I	II	III	IV	V	VI
1. ....	219,48 (54,23)	177,27 (43,09)	206,82 (50,80)	218,90 (54,30)	208,42 (52,02)	216,19 (53,73)
2.1 ....	-	-	270,20 (62,95)	255,18 (59,32)	271,88 (63,22)	228,78 (55,45)
2.2 ....	364,39 (72,42)	293,01 (65,87)	333,63 (69,93)	354,63 (71,79)	320,00 (78,75)	-
3. ....	100,00	100,00	100,00	100,00	-	-

a) Las cifras que figuran para las mercancías 1, 2.1 y 2.2 son coeficientes de transformación por lo que ha de señalarse como cláusula especial de tipo fiscal la siguiente: «El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada clase y modelo de producto exportado, los porcentajes en peso de todas y cada una de las primas materias autorizadas, realmente contenidas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la aduana habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

b) Las cifras que figuran en la mercancía 3 son coeficientes de aplicación si la misma ha sido utilizada realmente en la fabricación de bolas o rodillos de rodamientos.

c) Las cifras que figuran entre paréntesis son porcentajes de subproductos adeudables por la P.E 73.03.49.

d) Las mercancías y productos son respectivamente, los consignados en la Orden de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo), modificada por Orden de 29 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto).

Segundo.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden de fecha 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17975** *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Belfil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados en crudo y sencillos y la exportación de hilados teñidos y cableados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Belfil, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados en crudo y sencillos y la exportación de hilados teñidos y cableados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Belfil, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Caspe, 41, y NIF A-08.330649. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida, sin acondicionar para la venta al por menor, sin texturar a un cabo y sin torsión, de 11,7 a 23,5 tex., posición estadística 51.01.17.

2. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster, sin acondicionar para la venta al por menor, sin texturar, a un cabo y sin torsión de 7,4-13,8 tex., posición estadística 51.01.34.

3. Hilados de fibras sintéticas continuas de poliéster 100 por 100, hilos con alma «core yarn», en crudo. P. E. 51.01.02:

3.1 Nm. 50/2.

3.2 Nm. 66/2.

3.3 Nm. 77/2.

4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 1,3 tex., de 38 milímetros de longitud, de corte en crudo, posición estadística 56.01.13.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida, a 3 cabos sin acondicionar para la venta al por menor, de 11,7 a 23,5 tex., posición estadística 51.01.22.

II. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster, sin texturar, sin acondicionar para la venta al por menor, de 7,4 a 13,8 tex., de 2 y 3 cabos, posición estadística 51.01.41.

III. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster 100 por 100, hilos con alma «core yarn», teñidos en conos de 5.000 metros, posición estadística 51.01.02.

IV. Hilados de fibras sintéticas discontinuas que contengan, por lo menos, el 85 por 100 en peso de poliéster:

IV.1 Crudos o blanqueados, posición estadística 56.05.05.

IV.2 Teñidos, posición estadística 56.05.09.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de hilados de importación (mercancías 1, 2 y 3) se datarán en la cuenta de admisión temporal 104,52 kilogramos de hilados, de las mismas características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 0,4 por 100 y 3,92 por 100 como subproductos adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.11/13, según provengan de la poliamida o el poliéster.

Por cada 100 kilogramos de las fibras de importación (mercancía 4) realmente contenida en los hilados de exportación (producto IV) se datarán en la cuenta de admisión temporal 112,39 kilogra-

mos de fibra de las mismas características. Se consideran mermas el 3.10 por 100 y 7.92 por 100, como subproductos adeudables por la posición estadística 56.03.13.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, forjas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de diciembre de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en tramite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P.D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

**17976** ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se modifica a la firma «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y la exportación de colectores para calderas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y la exportación de colectores para calderas, autorizado por Ordenes de 27 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado», de 26 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Zurbano número 76 28010, Madrid, y NIF A28136265 en el sentido siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación:

a) Ampliar el punto 1) en el sentido de incluir la siguiente calidad para el tubo de hierro:

1.8. Calidad SA-213 TP 304, medidas (diámetro y espesor mínimo) 54x4/5,6.

b) Incluir como nueva mercancía de importación la siguiente:

3. Chapas de acero. p.e. 73.75.29.3, de las siguientes medidas y calidades:

- 3.1. Chapas de acero 6.000x1.500x6-SA-387 Gr.12.
- 3.2. Chapas de acero 8.000x2.000x10-SA-387 Gr.12.
- 3.3. Chapas de acero 6.000x2.000x16-SA-387 Gr.12.
- 3.4. Chapas de acero 6.000x2.000x25-SA-387 Gr.12.
- 3.5. Chapas de acero 6.000x2.000x36-SA-387 Gr.12.
- 3.6. Chapas de acero 8.000x2.000x10-SA-387 Gr.22.
- 3.7. Chapas de acero 6.000x2.000x20-SA-387 Gr.22.
- 3.8. Chapas de acero 8.500x2.200x5-SA-387 Gr.22.
- 3.9. Chapas de acero 7.000x2.200x5-SA-387 Gr.12.

En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, los puntos II.1 y II.2, quedarán como sigue, en lugar de como figuraba en la Orden citada:

II.1. Tipo SPACEN.

II.2. Tipo PLATEN.

A efectos contables, para la presente modificación, le serán aplicados el régimen de intervención previa, establecido en la Orden de 27 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

**17977** ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Krafft, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de líquidos para frenos y embragues hidráulicos de automóviles y preparaciones anticongelantes para radiadores de automóviles.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Krafft, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de líquido para frenos y embragues hidráulicos de automóviles y preparaciones anticongelantes para radiadores de automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Krafft, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Urnieta, sin número, Andoain (Guipúzcoa), y NIF A-20002267.